

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 255

Una acción del gobierno eficiente, cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien —todas— pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exige en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron —héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomerado de fuerza ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo por el contrario necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de su peración, en una sola entidad política

ca nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de Soldados de España, Falange Española y Requetés, han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el diecisiete de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su impetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose,

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión, respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiseis puntos de Falange Española; debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaran, no cerramos el

horizonte a la posibilidad de insaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará *Falange Española Tradicionalista y de las JONS*.

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originalmente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretario o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretario o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que les impriman ritmo nuevo.

Artículo tercero. Quedan fundi-

das en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos jefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca, a 19 de abril de 1937.

FRANCISCO FRANCO

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Hallándose en ruina inminente las casas números 6 y 8 de la calle de Sanz y Forés, hoy deshabitadas y constituyendo por tanto un peligro para los transeúntes, se hace saber por medio de éste anuncio, a los herederos de D. Manuel García Carrocera, o apoderado de los mismos, que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la inserción de éste aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse en esta Alcaldía, para proceder seguidamente y tomando las medidas pertinentes, al derribo de dicha casa, bien entendido que de no cumplir este requerimiento, la Alcaldía atemperándose a lo preceptuado en el artículo 118 de las Ordenanzas municipales, se procederá a la demolición de dicho edificio por obreros del Municipio, reintegrándose de los gastos que se originen con el valor de los materiales o del solar si fuere preciso.

Oviedo 23 de abril de 1937.—
El Presidente De La Comisión Gestora Municipal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANSCRITO
CONCORDADO

El presente Boletín Oficial contiene los actos de la Administración Provincial de Oviedo, en virtud de las facultades conferidas a la misma por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, y los actos de la Administración Municipal de Oviedo, en virtud de las facultades conferidas a la misma por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936.

En virtud de las facultades conferidas a la Administración Provincial de Oviedo por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, se publica el presente Boletín Oficial, en el que se contienen los actos de la misma.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1937.

Francisco Franco

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

En virtud de las facultades conferidas a la Administración Municipal de Oviedo por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, se publica el presente Boletín Oficial, en el que se contienen los actos de la misma.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1937.

Francisco Franco

En virtud de las facultades conferidas a la Administración Provincial de Oviedo por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, se publica el presente Boletín Oficial, en el que se contienen los actos de la misma.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1937.

Francisco Franco

En virtud de las facultades conferidas a la Administración Provincial de Oviedo por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, se publica el presente Boletín Oficial, en el que se contienen los actos de la misma.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1937.

Francisco Franco

En virtud de las facultades conferidas a la Administración Provincial de Oviedo por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1936, y por el Real Decreto de 10 de Julio de 1936, se publica el presente Boletín Oficial, en el que se contienen los actos de la misma.

En Oviedo, a 20 de Abril de 1937.

Francisco Franco